

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR EL LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA JAPAM**” Y POR LA OTRA PARTE, **EL LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ LEON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, Y CUANDO SE LES REFIERA EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN, AL TERNOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “LA JAPAM” DECLARA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR Y APODERADO LEGAL QUE:

- A) Su existencia se encuentra legalmente acreditada en los términos del Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de Mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, Tomo CXXV (ciento veinticinco romano), No. 22 (veintidós), de fecha 28 (veintiocho) del mes de Mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) y en vigor al día siguiente al de su publicación, en el cual se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (**JAPAM**), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- B) Está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y de su propio Decreto de Creación, contando con plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones en el marco de sus atribuciones conferidas en su Decreto de Creación.
- C) Ejerce sus atribuciones dentro de los límites de la extensión territorial del municipio de San Juan del Río, Querétaro, y está dotado de competencia plena para administrar con autonomía los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 (ciento quince), fracción III (tercera), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también es una persona moral en los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I (primera), del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- D) En fecha 16 (dieciséis) de Mayo de 2012 (dos mil doce), la legislatura del estado expidió el Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 27 (veintisiete), tomo CXLV (cientos cuarenta y cinco), de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del mismo año, dichos ordenamientos regulan la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales en el estado de Querétaro, por parte de los órganos operadores como es el caso de “**LA JAPAM**”, lo cual ha hecho hasta la fecha.
- E) El Licenciado **CARLOS CAMACHO DURÁN**, es el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en virtud del nombramiento otorgado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 (tres) de Octubre de 2018 (dos mil dieciocho), y emitido por su Consejo Directivo para la Administración Municipal 2018-2021 (dos mil dieciocho guion dos mil veintiuno), acuerdo que quedó asentado en el acta levantada con tal motivo ACTAEXORD/JAP/01/2018, por lo que el Director de “**LA JAPAM**”, está plena y legalmente facultando para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° (decimo), fracción XI (once romano) del Decreto descrito en el inciso 1 (uno) de estas declaraciones, referente a las atribuciones que le son propias al Director, en las que se encuentra, el celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios a su cargo, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o